

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE BAGACES

EL Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, INTA, cédula de personería jurídica número tres-cero cero siete-tres dos cero cero seis siete, representada por el señor Álvaro Rodríguez Aguilar, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Santo Domingo de Heredia, cédula de identidad nueve-cero cincuenta y cuatro- cuatrocientos sesenta, Director Ejecutivo con facultades de apoderado general sin límite de suma del INTA, según Acta número dos de la sesión de Junta Directiva celebrada el nueve de setiembre del dos mil dos, en su artículo dos acuerdo número cuatro y su posterior prórroga, en adelante denominado **El INTA** y la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces, cédula de personería jurídica número tres- cero cero dos-trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis, en adelante denominada **La Asociación**, representada por el señor Luis Ángel Morales Monge, mayor, casado, vecino de Cañas Centro cédula de identidad número dos-trescientos cincuenta y ocho-seiscientos ochenta y seis, presidente con facultades de apoderado general sin límite de suma, según consta en la Asamblea Constitutiva del seis de enero del 2003 y en el Registro de Asociaciones del Registro Público, expediente número dieciséis mil ciento sesenta y nueve, hemos acordado celebrar el presente convenio para la ejecución del Proyecto denominado "Ejecución del plan de mercadeo y plan institucional de fomento del heno de maní forrajero (*Arachis pinto* CIAT 18744a) y pasto transvala (*Digitaria decumbens* cv. Transvala), para el desarrollo de la actividad de la henificación como opción productiva para el Distrito de Riego Arenal Tempisque y para el desarrollo de sistemas de producción animal sostenible", en adelante denominado **El Proyecto**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones :

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto de este convenio es definir las obligaciones, aportes y responsabilidades de **El INTA** y **La Asociación**, para la ejecución de **El Proyecto**, con financiamiento de FUNDECOPERACION, según consta en el contrato firmado entre el INTA y FUNDECOPERACION, de fecha 25 de Agosto del 2003.

SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES

INTA

1. Administrar los fondos del proyecto de acuerdo con los lineamientos del contrato establecido ente FUNDECOOPERACION y el INTA, para este proyecto.
2. Asesorar a la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces sobre las normas y los procedimientos financieros establecidos por el INTA, para el adecuado uso de los recursos económicos.
3. Girar de manera oportuna y de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y al cronograma de desembolsos, los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Rendir informes trimestrales de ejecución presupuestaria a la Asociación.
5. Girar el 50% del último desembolso contra la presentación y aprobación del informe final del proyecto.
6. Dar seguimiento y evaluar el avance técnico y financiero del proyecto.
7. Ejercer la coordinación técnica del proyecto.

ASOCIACIÓN

1. Ejecutar el proyecto de acuerdo con lo establecido en el "documento proyecto" y en el presupuesto aprobado, que son parte integral de este acuerdo.
2. Cumplir con las recomendaciones técnicas y administrativas emanadas del coordinador técnico del proyecto.
3. Cumplir con todas las actividades del proyecto que conduzcan a la obtención de los objetivos y resultados planteados en él.
4. Cumplir con el aporte de contrapartida establecido en el documento del proyecto.
5. **Responsabilidad obrero patronal:** toda la responsabilidad civil, laboral, judicial, extrajudicial o de cualquier índole derivada de la ejecución del proyecto y del contrato será asumida directamente por **La Asociación**. Se

exime de toda responsabilidad al INTA quedando claro que su único compromiso es el de administrar los fondos del proyecto en los términos aquí establecidos. Es responsabilidad exclusiva de la asociación aclarar los términos de esta cláusula con las personas físicas o jurídicas que contrate para la ejecución del proyecto.

6. Ajustarse a las disposiciones administrativas y procedimientos establecidos por el INTA.
7. Participar en las diferentes actividades de capacitación que sean impartidas durante la ejecución del proyecto y facilitar su realización.
8. Desarrollar y poner en práctica estrategias de manejo y conservación de suelos y bosques, según corresponda.
9. Realizar la inclusión real de la mujer en todos los procesos a implementar según se establece en el documento proyecto
10. Divulgar entre los asociados de la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces, los resultados de la ejecución del proyecto.
11. Utilizar los recursos a que se refiere el proyecto, única y exclusivamente en el desarrollo del mismo, de acuerdo a lo establecido.
12. Ejecutar las actividades de acuerdo con el plan aprobado para el proyecto.
13. Presentar al INTA informes trimestrales de ejecución física del proyecto y las liquidaciones que documenten y respalden los desembolsos realizados por el INTA, además de cualesquiera otros informes que durante la ejecución del proyecto sean solicitados por el ente administrador.
14. Vigilar por el cuidado, resguardo, mantenimiento y buen uso de los recursos y activos del proyecto, por cuanto son propiedad de FUNDECOOPERACION. La Asociación será responsable por la pérdida o deterioro de ellos, que no sea causado por su desgaste normal de acuerdo con el criterio técnico.
12. La Asociación será responsable por el incumplimiento no justificado en la ejecución del proyecto.

TERCERA: DE LOS DOCUMENTOS

Para efectos de este convenio, forman parte integrante del mismo el "Documento Proyecto" y el Presupuesto aprobado por FUNDECOOPERACION.

CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA EJECUCIÓN TÉCNICA

El INTA será el ente administrador de los recursos financieros ante FUNDECOOPERACION y ejecutará el presupuesto de acuerdo con los requerimientos de la Asociación, quien velará por el uso adecuado de los recursos disponibles para el proyecto. De acuerdo con el contrato suscrito entre FUNDECOOPERACION y el INTA, estos fondos son estrictamente para el financiamiento del Proyecto. Cualquier cambio referente a las partidas presupuestarias requiere del acuerdo previo favorable entre el INTA y FUNDECOOPERACION según lo demande la ejecución del Proyecto. La Asociación será la responsable de ejecutar las actividades técnicas y administrativas según lo requerido por el Proyecto y las disposiciones que por medio del coordinador emita el INTA.

Toda gestión de pagos y desembolsos deberán estar avaladas por La Comisión Ejecutiva y el coordinador del Proyecto para que tales gestiones las ejecute el ente administrador.

QUINTA: DE LAS EVALUACIONES

Las partes contratantes deberán participar en las evaluaciones de impacto, una vez finalizado el proyecto y otras intermedias relativas al avance del Proyecto, aportando todo lo necesario para que dichas evaluaciones se lleven a cabo. El plazo y frecuencia de esas evaluaciones será definido por el INTA.

SÉXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Leído lo anterior las partes lo encuentran conforme, lo aprueban y firman en la ciudad de San José a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil tres.

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha del refrendo por la Contraloría General de la República en un plazo de veinticuatro meses que será el tiempo de la ejecución del Proyecto y podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito entres las partes, no excediendo en ningún caso su vigencia.

SETIMA: DE LA RESCISIÓN

El presente convenio podrá ser rescindido anticipadamente y sin responsabilidad alguna por parte del INTA, en el caso de que la Asociación incumpla con alguna de las estipulaciones del presente convenio o que induzcan al incumplimiento del contrato firmado entre el INTA y FUNDECOOPERACION.

En virtud de lo anterior, firmamos en San José, el día 25 de agosto del 2003.

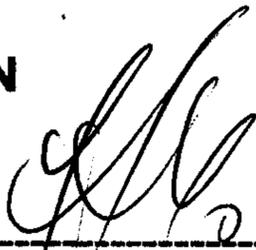
Por INTA



Cédula Jurídica 3-007-32006
Álvaro Rodríguez Aguilar
Director Ejecutivo



Por ASOCIACIÓN

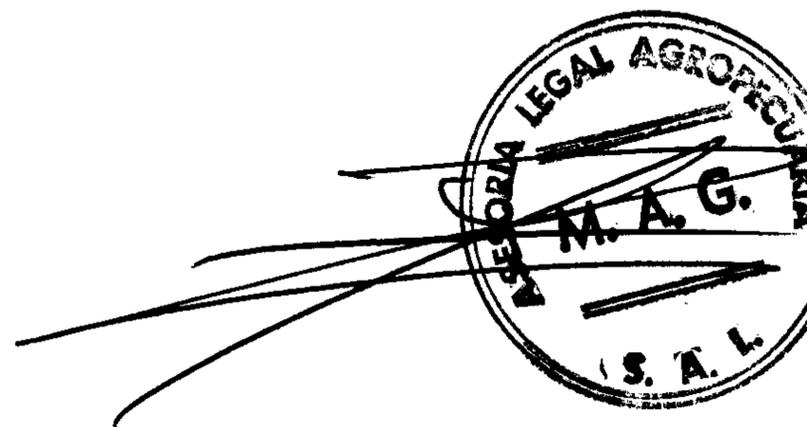


Cédula Jurídica 3-002-343676
Luis Ángel Morales Monge
Representante Legal

LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces, firmado el 25 de agosto del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para trámite de refrendo del Convenio de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil tres.





DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **11894**

22 de octubre, 2003
DI-AA-2647

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesor Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: 1) Contrato suscrito entre el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Fundación Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible.
2) Contrato suscrito entre el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces.

Nos referimos a sus Oficios No. 179-ALSAL y 180-ALSAL del 3 de setiembre del 2003, recibidos en este Órgano Contralor el pasado 13 de setiembre, mediante el cual nos remite para refrendo, contratos suscritos entre el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces, por un lado y la Fundación Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible, para la ejecución del Plan de Mercadeo y Plan institucional de fomento de maní forrajero y pasto transvala, para el desarrollo de la actividad de la henificación como opción productiva para el distrito de riego Arenal Tempisque y para el desarrollo de sistemas de animal sostenible.

I. Marco Normativo del Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)

Previo a dar el criterio respecto al contrato de cita, se hace necesario conocer el marco normativo por el cual se rige el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), toda vez que como entidad pública se encuentra sujeta al principio de legalidad regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública.

La Ley No. 8149 del 5 de noviembre del 2001, creó el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, como un órgano de desconcentración máxima especializado en investigación y adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Según se establece en el artículo segundo de dicho cuerpo normativo, el objetivo de esa entidad es contribuir al mejoramiento y sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología. Por otra parte, se autoriza al INTA a vender servicios de investigación agropecuaria siempre que no menoscabe la atención de las demandas de investigación de interés social.

Además, se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 6 de la ley en cuestión, a realizar convenios con las universidades públicas y privadas e institutos de investigación, a nivel nacional o internacional, con el fin de mejorar la producción agropecuaria.

II. Contrato suscrito entre el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Fundación Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible.

- Según se establece en la parte introductoria del contrato, así como en la cláusula segunda, con la presente relación comercial se pretende que el INTA, como "administrador del proyecto/beneficiario" ejecute el proyecto denominado "Ejecución del plan de mercadeo y plan institucional de fomento del heno de maní forrajero (*arachis pintoi* ciat 18744a) y pasto transvala, para el desarrollo de la actividad de la henificación como opción productiva para el distrito de riego Arenal Tempisque y para el desarrollo de sistemas de producción animal sostenible (40-G-03)".

Lo anterior deberá desarrollarse con apego a lo descrito en la propuesta. Además, el proyecto aprobado por la Junta Directiva de la Fundación y el plan de ejecución de ese proyecto, se tienen como parte del contrato. Sin embargo, no se ha remitido para estudio de este Órgano Contralor ninguno de los documentos mencionados, los cuales resultan indispensables para comprender debidamente el objeto del contrato.

Producto de lo anterior, no queda claro si el plan a desarrollar constituye parte de los programas y proyectos que el INTA desarrolla, en este caso con aporte financiero de la fundación, o si por el contrario, constituye un proyecto que el INTA desarrollará para la fundación. Independientemente de la situación real, ese instituto debe tener presente lo establecido en su Ley de creación, ya que como entidad pública se encuentra sujeta al principio de legalidad. El numeral 2 de ese cuerpo normativo establece la posibilidad de que el INTA venda sus servicios de investigación, pero de la redacción del documento no queda claro que lo anterior sea una venta, ya que no se establece contraprestación alguna a favor del INTA por una posible venta de servicios. En el caso que lo que se efectúe sea el desarrollo de un proyecto de la Fundación o su administración, se deberá indicar claramente el fundamento jurídico que faculta al INTA a realizarlo.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

3

22 de octubre, 2003

Ahora, mayor duda se genera teniendo a la vista el convenio de cooperación suscrito entre el INTA y la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces, al cual nos referiremos específicamente más adelante, en el cual se infiere que el INTA será una especie de intermediario o canal entre la fundación y la asociación, sin que se señale el fundamento jurídico.

Por otra parte, el numeral 6 de la Ley No. 8149, establece la posibilidad de realizar convenios, pero con institutos de investigación, aspecto que no ocurre en el caso particular, toda vez que la cláusula primera del documento contractual indica que la fundación lo que procede es a canalizar fondos donados producto de un convenio suscrito con la Embajada en Costa Rica del Reino de los Países Bajos, a efectos de cooperar en la realización de proyectos de desarrollo sostenible, pero no se verifica de la documentación remitida que dicha fundación sea un instituto de investigación.

Aunado a lo anterior, esa misma cláusula establece que los bienes inscribibles o derechos generados por el presente contrato pertenecen a la fundación, con lo cual se evidencia una vez más que no nos encontramos ante una venta de servicios como lo indica la Ley No. 8149.

- La cláusula tercera regula el origen y monto de los recursos asignados. En ésta, se indica que el INTA no podrá solicitar, aunque su proyecto no esté terminado, suma de dinero o desembolso de cualquier tipo, salvo que las partes mediante addendum así lo acuerden, previo estudio de la situación y aprobación de la Junta Administrativa de la Fundación.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el INTA al ser una entidad pública se encuentra sujeta a la Ley de Contratación Administrativa. Esta ley en su artículo 12, establece como una potestad de imperio, la posibilidad que tiene la Administración de modificar unilateralmente sus contrataciones cuando concurren una serie de situaciones: que sea por causas imprevisibles al momento de iniciarse los procedimientos de contratación y ésta sea la única forma de satisfacer el fin público, asimismo no se podrá superar el 50% el objeto contractual.

Por otra parte, esa misma cláusula no señala qué sucede con el proyecto en caso que los fondos se hubieran terminado y la fundación no desea girar más recursos.

- La cláusula cuarta inciso A) hace mención a las actividades descritas en la ejecución del proyecto. En vista que los documentos no fueron remitidos, se desconocen las actividades a realizar. En todo caso, téngase presente las observaciones efectuadas líneas atrás respecto a los documentos que respaldan la propuesta y el proyecto.

- En la cláusula cuarta inciso B) se señala que los recursos asignados a imprevistos deberán ser demostrados legalmente y contar con el visto bueno de la fundación antes de ser utilizados, de lo contrario no serán reconocidos por ésta. De seguido se establece *"En ambos casos el Administrador del Proyecto/Beneficiario deberá presentar una liquidación que justifique el uso de los recursos"*. Sin embargo, este Órgano Contralor, no comprende cuáles son estos dos casos, toda vez que se habla solo de los imprevistos. Por ello se deberá aclarar tal situación.
- Siempre en ese inciso, se establece que en caso de compra de maquinaria, la misma será propiedad de la fundación, la cual prestará a título gratuito al INTA. De la anterior redacción debe concluirse que al ser bienes de la Fundación, ésta deberá comprarlos, y se deberá efectuar el respectivo contrato de préstamo con el INTA en que se establezcan claramente las obligaciones y derechos derivados de esa relación negocial. Por lo anterior, y sabiendo que los bienes son propiedad de la fundación, esta Contraloría General no comprende por qué los gastos de inscripción de aquellos bienes que así lo requieran, deberán ser costeados por el INTA. En similar sentido no se comprende por qué, una vez finalizado el contrato, en caso que la fundación desee donar los bienes al proyecto, el INTA corra también con esos gastos, así como la cancelación de impuestos o cualquier otra responsabilidad que estos bienes generen. Por lo anterior, no tendría fundamento el considerar como causal de incumplimiento contractual la omisión de estas situaciones por parte del INTA. Además el proyecto como tal no posee personería jurídica que lo faculte para ser acreedor de derechos y obligaciones, por lo que se debe determinar claramente a quién se desea hacer la donación.

Ahora bien, si lo que se pretende es que los bienes sean comprados por medio del INTA, deberá especificarse el fundamento legal para que éste como administrador de un proyecto lo pueda realizar. Siendo lo anterior factible, se deberá realizar acorde con los procedimientos ordinarios de contratación administrativa tal y como lo establece la normativa vigente.

- Por otra parte, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, la posibilidad de rescisión unilateral o la resolución en caso de incumplimiento, corresponde a la Administración como otra potestad de imperio. Por ello, en caso que exista incumplimiento por parte del INTA a los términos del contrato, se deberá acudir a las instancias correspondientes.
- Dicho inciso B) además establece, que el INTA, en aquellos casos de bienes no inscribibles deberá levantar un inventario detallado de cada uno, y deberá endosar las facturas correspondientes a la fundación a efectos que ésta sea la titular del bien. Sin embargo, se insiste de nuevo que no queda claro si esos bienes son adquiridos por la fundación tal y como se da a entender en esa misma cláusula, con lo cual no debería

existir endoso alguno, o si por el contrario, los bienes deberán ser comprados por el INTA en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa.

- La cláusula cuarta inciso C) establece que los bienes muebles adquiridos con los fondos de este contrato son patrimonio de la fundación, por lo que las facturas que respalden su compra deben emitirse a nombre de ésta. Si el proyecto concluye satisfactoriamente el INTA propondrá el uso que se le dará a los bienes, tomando en consideración los impactos del proyecto, pero la fundación decidirá el destino final de los mismos.

Esta cláusula recalca una vez más que los bienes le pertenecen a la fundación. Por lo anterior, no se comprende por qué y el fundamento jurídico para que el INTA realice esas compras. En todo caso, y suponiendo que lo anterior es factible, no debe perderse de vista que por ser el Instituto una entidad pública, toda contratación que realice deberá realizarla sujeta a los principios y procedimientos de contratación administrativa.

Además, y en vista que los bienes no pertenecen al Administrador del Proyecto/Beneficiario esta Contraloría General desconoce las razones por las cuales el INTA se encuentra facultada para proponer el uso que se le puede dar a esos bienes.

- El inciso D) de esa cláusula indica que cualquier producto derivado de las tasas de interés de la colocación de fondos ociosos por el Administrador del proyecto/beneficiario, deberá ser utilizado en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, previa autorización de la fundación o caso contrario deberá ser reintegrado a ésta.

Lo anterior faculta al INTA a realizar colocación de fondos ociosos, sin embargo se desconoce el fundamento jurídico que lo faculta para ello, así como los alcances que el INTA tiene como administrador del proyecto. En todo caso, la colocación de esos fondos, por estar administrados por una entidad pública deberá tomar en consideración la normativa vigente así como la jurisprudencia administrativa.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, las entidades públicas se encuentran facultadas para efectuar inversiones o colocar emisiones por medio de cualquier puesto de bolsa según las disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa. No obstante, las inversiones en títulos valores distintos del sector público por parte del Estado o sus instituciones, sólo resultarán factibles si existe una ley que expresamente lo permita.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

6

22 de octubre, 2003

- En el inciso E), se prohíbe al Administrador del Proyecto/ beneficiario, el poder contratarse así mismo para vender los servicios del proyecto, ni pagar salarios al personal regular de su organización, salvo permiso expreso de la Junta Administrativa de la fundación. No obstante, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contratación Administrativa, tal situación no sería factible del todo, aunque existiera anuencia de la fundación.

Por otra parte, lo regulado en dicho inciso, evidencia que en la especie no se está en presencia de una venta de servicios del INTA a la fundación, situación que sí es permitida según su ley de creación.

- La cláusula quinta, en forma genérica estipula las normativas relativas a los desembolsos del presupuesto. No obstante, llama la atención de esta Contraloría el hecho que la fundación imponga una serie de requisitos y condiciones a una entidad pública para el giro de los recursos. En ese sentido, se debe indicar claramente el fundamento jurídico que faculta a la fundación a realizar lo anterior, toda vez que se está en presencia de una entidad de derecho público, sujeta al principio de legalidad, tantas veces mencionado.
- En forma más específica, en el inciso A) i) se establece que el presupuesto deberá comprender tanto el uso que se le brindará a los recursos provenientes de la fundación, como el uso que se le dará a los recursos de la contrapartida.

Sin embargo, no se indica en qué consiste esa contrapartida, y si ésta deberá ser aportada por el INTA. Por otra parte, se da a entender que ese instituto tomará de sus propios recursos para el desarrollo del proyecto. No obstante, no se remite ningún documento en que conste el monto que aportaría y a cuánto asciende esa suma.

Por otra parte, cualquier modificación que se realice relacionado con los elementos esenciales del contrato, deberán plasmarse en un addendum y para su ejecución se requerirá previamente del refrendo contralor.

- En la cláusula quinta inciso A) vi) se indica que los desembolsos se realizarán en forma trimestral. El primero de ellos no podrá exceder de 40% del total de recursos asignados. De seguido se establece que si la suma sobrepasa el 40%, la fundación podrá hacer el desembolso en tramos, conforme el ente administrador haya justificado al menos el 90% del desembolso anterior. Sin embargo, no se regula qué sucede si tal situación se presenta en el primer desembolso.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

7

22 de octubre, 2003

- En el inciso A) vii) se indica que el INTA deberá cumplir a satisfacción con todas las observaciones que la fundación le haga del proyecto. Esta redacción sugiere una vez más, que el proyecto en cuestión no es un proyecto del INTA sino más bien de la fundación, por lo que se deberá indicar el fundamento jurídico para tal proceder.
- Siempre en la cláusula quinta, pero en el inciso B) se establece que el INTA deberá presentar su primera solicitud de desembolso, dentro del primer mes siguiente a la fecha en que se haya suscrito ese contrato. Sin embargo, se olvidan las partes contratantes, que de conformidad con el artículo 184 constitucional y 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, el refrendo contralor es un acto administrativo que otorga eficacia a los contratos, por lo que éstos no pueden ser ejecutados si previamente no cuentan con la aprobación del Órgano Contralor. Por lo anterior, en una futura remisión se deberá remitir certificación en que conste que el contrato en cuestión no ha empezado a surtir efectos.

Asimismo, se indica que la fundación podrá autorizar un plazo mayor cuando causas imprevistas o justificantes den mérito a ello. Sin embargo, no se establece con cuánto tiempo de anticipación se podrá realizar tal solicitud.

- Los desembolsos se realizarán una vez que estén en poder de la fundación, por lo que ésta no es responsable ni se encuentra obligada en caso contrario. En ese sentido, se debe advertir que el INTA tampoco debería encontrarse obligado a efectuar o desarrollar ese proyecto si no se cuenta con los recursos para ello.
- En el inciso C) de la cláusula quinta se enumeran los requisitos para todo desembolso. En el punto ii) se establece que se debe demostrar a la fundación que se cumple satisfactoriamente con la ejecución del proyecto y con los compromisos adquiridos en el presente contrato y propuesta. En primer término no se establece qué sucede en el caso del primer desembolso, y por otro lado debe hacerse nuevamente la observación, que este Órgano Contralor desconoce en qué consiste la propuesta.
- El punto iv) estipula que los desembolsos serán girados trimestralmente conforme al cronograma. No obstante, debe quedar claramente indicado cuántos desembolsos se harán, teniendo claro que éstos no podrán efectuarse una vez concluido el plazo del contrato.
- En el inciso D) se establece que previo al último desembolso se deberá haber presentado a satisfacción de la fundación el informe final preliminar. Debe tenerse presente, que si el informe, aunque preliminar es final, resulta necesario justificar el por qué el último giro se realizará cuando el proyecto se encuentra por concluir o concluido.

- El inciso E) de esa cláusula señala la posibilidad de dar por terminado anticipadamente el contrato en caso de incumplimiento por parte del INTA. Sobre el particular, es importante que se tenga presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración como potestad de imperio puede dar por resuelto unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de la contraparte. Por lo anterior, en caso que sea la Administración la incumpliente, la fundación deberá acudir a la vía judicial correspondiente.
- La cláusula sexta regula las entidades responsables y sus obligaciones. No obstante, únicamente se menciona lo correspondiente al Administrador del proyecto/beneficiario, sin indicarse lo de la fundación.
- El inciso C) de la cláusula sexta, establece como obligación del INTA cumplir con el aporte de contrapartida en el documento del proyecto. Sin embargo, no se indica en qué consiste esa contrapartida, a cuánto asciende y los recursos (en caso que corresponda) con que se van a cubrir.
- En relación con el inciso D), el INTA debe recordar que toda contratación que realice se debe ajustar a los procedimientos y principios de contratación administrativa según la normativa vigente. Por otra parte, en caso que corresponda deberán contar con el refrendo contralor previo a su ejecución. Similar observación debe tenerse presente para lo indicado en el inciso H) de esa misma cláusula, por lo que la idoneidad de los consultores deberá respetarse en cuanto a los parámetros objetivos establecidos previamente en el pliego cartelario, independientemente de la equidad de género.
- El inciso I) menciona que el informe preliminar financiero debe contar con el visto bueno del órgano fiscalizador del ente administrador. Sin embargo, no se establece quién conforma este órgano y cuáles son sus funciones.
- En el inciso M) se establece que el INTA no podrá utilizar otros beneficiarios, sino los establecidos en el documento del proyecto, salvo previa solicitud a la Junta Administrativa de la fundación y la autorización por parte de ésta. Sin embargo, por un lado, se desconoce cuáles son esos beneficiarios, y por otro la participación de éstos deberá estar respaldada por los procedimientos de contratación administrativa.
- La cláusula séptima, respecto a las inspecciones y controles, indica en el inciso A), que la fundación establecerá los procedimientos de inspección y control que estime conveniente, pero no se establecen cuáles son esos posibles controles e inspecciones.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

9

22 de octubre, 2003

- En el inciso B) se hace referencia a la terminación del contrato por culpa imputable al INTA. Sobre lo anterior deberá tenerse presente lo indicado líneas atrás respecto a la terminación del contrato y las potestades de imperio de la Administración.

Por otra parte, se establece que en dichos casos, el Administrador del proyecto/beneficiario se hará cargo de la cancelación del costo de la auditoría externa, no obstante no se establece las razones legales para lo anterior, así como el origen de los recursos con que se estaría pagando.

- En la cláusula octava se indica como título de la misma "Responsabilidad obrero patronal", sin embargo, lo regulado en ésta no responde a las obligaciones y cargas sociales que como patrono el INTA está obligada a cumplir. Si bien es cierto, el INTA o sus funcionarios pueden generar responsabilidad en la ejecución del contrato, las mismas no son propiamente las obrero-patronales. Por otra parte, debe quedar claro que en caso que el administrador del proyecto/ beneficiario deba realizar contrataciones para el desarrollo del proyecto, deberá efectuarlas por los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, y respecto de éstos caben únicamente las responsabilidades derivadas del contrato, y aquellas obrero patronales, deberán ser cubiertas por los patronos respectivos.
- En relación con los derechos de autor establecidos en la cláusula novena del documento contractual, se deberá ajustar en un todo a lo dispuesto por la Ley No. 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- La cláusula décima regula las formas de terminar el contrato, siendo las anormales la suspensión y la resolución anticipada.

Respecto a esta cláusula es importante advertir, como tantas veces se ha indicado a lo largo de este oficio, que en vista que nos encontramos ante una contratación administrativa se hace necesario sujetarse a lo que la normativa establece al respecto.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la actividad de contratación se regirá por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo. Los componentes de ese ordenamiento se aplican en el siguiente orden: Constitución Política, instrumentos internacionales en materia de contratación administrativa vigentes, Ley de Contratación, Ley General de Administración Pública, leyes especiales, Ley de Administración Financiera, Reglamento General de Contratación Administrativa, reglamentos institucionales de contratación, cartel y solamente en ausencia de disposición expresa de estos cuerpos normativos se podrá aplicar las disposiciones pertinentes del derecho privado.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 de su reglamento, la Administración, como manifestación de las potestades de imperio que ésta posee, puede unilateralmente rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Por otra parte, y de conformidad con el numeral 15 de esa misma ley, la Administración (en este caso el INTA) se encuentra obligada a cumplir todos los compromisos adquiridos válidamente en la contratación. Por ello, en caso que se diera un incumplimiento imputable a la Administración, la fundación podrá recurrir a la vía judicial correspondiente para hacer valer lo que en ley corresponda.

Por lo anterior la referencia que en esa cláusula se realiza al artículo 692 del Código Civil no debe aplicarse, ya que el ordenamiento jurídico administrativo establece la resolución y rescisión contractual.

Por otra parte las consecuencias, ante una eventual finalización contractual porque los fondos resulten insuficientes o porque el objeto del mismo sea imposible de realizar, no pueden ser las mismas del incumplimiento tal y como se pretende en el contrato, toda vez que en estos dos casos, no existe culpa imputable a la Administración. Por ello, no se comprende por qué la fundación en estos supuestos puede reclamar daños y perjuicios.

- La cláusula novena establece que la fundación es la única dueña del proyecto, con lo cual se refuerza aún más lo sostenido líneas atrás, respecto al fundamento jurídico que faculta al INTA a desarrollar proyectos de otras entidades y cuáles son los beneficios que este instituto recibe a cambio del mismo. Aunado a lo anterior, y al ser la fundación la dueña de los bienes, es a quien le corresponde inscribirlos y correr con esos gastos.
- En la cláusula décimo primera se establece que en caso que el contrato termine por causas anormales por responsabilidad injustificada del INTA, la fundación se reserva el derecho de reclamar en vía judicial la indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, omite dicha cláusula estipular que igual derecho le corresponde al INTA en caso que sea más bien la fundación la que incumpla con los términos de la relación contractual.
- La cláusula décimo segunda señala que el INTA está obligado, en caso que la fundación lo solicite, a traspasarle los derechos o bienes una vez que termine el proyecto.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

11

22 de octubre, 2003

En relación con lo anterior, y de la redacción de ciertas cláusulas del contrato, se tiene que los bienes son de la fundación, por lo que no se comprende el por qué el INTA deba traspasarlos. No obstante, si dichos bienes y derechos son del INTA y no los utilizados para el proyecto, el traspaso deberá estar fundamentado en una ley. Sin embargo, los alcances de estas cláusulas no están claros.

- En cuanto a la posibilidad de modificaciones (cláusula décimo tercera), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14 de su Reglamento, la Administración podrá modificar unilateralmente el contrato, cuando se presenten las situaciones que fueron indicadas líneas atrás.
- La cláusula décimo cuarta establece que la fundación se reserva el derecho de protocolizar el contrato sin requerir el consentimiento del INTA. Sin embargo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa, sólo se formalizarán en escritura pública, las contrataciones administrativas inscribibles en el Registro Nacional y las que por ley tengan este requisito. Los demás contratos administrativos se formalizarán en simple documento. En vista que la contratación en cuestión no requiere de tal protocolización y en aras de una administración adecuada de los fondos públicos, las partes suscribientes de este contrato deberán tener presente este articulado.
- En la cláusula décimo quinta se indica que el plazo del contrato será de 24 meses y que podrá ser prorrogado mediante acuerdo de partes, *"no excediendo en ningún caso su vigencia"*.

Sin embargo no queda claro a qué se refiere la frase recién transcrita, ya que mientras por un lado se da la posibilidad de prorrogar el contrato, por el otro se establece que no puede exceder su vigencia, En todo caso, y siendo posible las prórrogas se deberá establecer un límite máximo, no pudiendo quedar el plazo como indefinido.

Finalmente, y para una futura gestión el contrato debe acompañarse de todo el expediente administrativo, así como de los demás requisitos mínimos establecidos en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Por todo lo expuesto líneas atrás, nos vemos en la obligación de devolver sin refrendo el contrato de cita.

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

12

22 de octubre, 2003

II. Convenio suscrito entre el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Asociación de Productores Agroindustriales de Bagaces.

Según la cláusula segunda, el INTA administrará los fondos dados por la fundación Fundecooperación y la asociación de productores ejecutará el proyecto. Lo anterior sugiere que el INTA será un canal entre la fundación y la asociación, sin embargo, no se establece el fundamento jurídico con que el INTA puede ejercer esa actividad.

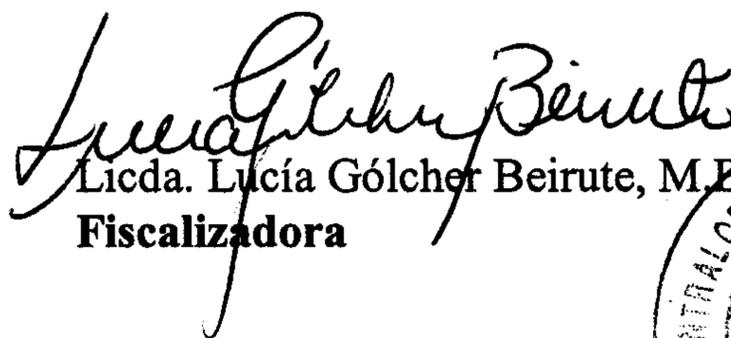
Por otra parte, llama la atención de este Órgano Contralor, que según lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del contrato suscrito con Fundecooperación se establece que éste no puede ser vendido, cedido ni traspasado parcial o totalmente a terceros, situación que sucede en la especie.

En todo caso no se establece el fundamento jurídico para que dicha asociación sea el destinatario de los recursos.

Por todo lo anterior, nos vemos en la obligación de remitir esta relación sin nuestro refrendo.

Finalmente se advierte, que en lo que corresponda, las observaciones realizadas al contrato suscrito con Fundecooperación, en cuanto sean similares a este convenio, deberán ser atendidas.

Atentamente,


Licda. Lucía Gólcher Beirute, M.B.
Fiscalizadora



LGB/sms

ci Archivo Central

Ni: 17187, 17189

Contratos